

RESOLUCION No. 0101
07 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JESUS CASTRO CASTRO identificado con la CC No. 19.082.990 actuando en calidad de Apoderado de los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. 09713 con fecha 28 de septiembre de 2023, autorización para realizar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana de dominio privado llamado “RIO LUNA” en el municipio de Valledupar- Cesar, de cuarenta y seis (46) arboles de diversas especies como Mango, Cedro, Guayacán, Mamon, Corazón fino, Neem y Gusanero con el fin de realizar trabajos (construcción).

Que con dicha solicitud se anexo Formulario Único de Solicitud, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-106124 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, poder otorgado al señor ALVARO JESUS CASTRO CASTRO con CC No. 19.082.990, Copia de documento de identidad e inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 351 de fecha 12 de octubre de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 28 de septiembre de 2023 con radicado No. 09713 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor Álvaro Jesús Castro Castro identificado con la CC No. 19.082.990 actuando en calidad de apoderado, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para la intervención (erradicación) forestal de cuarenta y seis (46) árboles de diferentes especies, con el fin de llevar a cabo un proyecto de construcción de complejo inmobiliario residencial, comercial y hotelero.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 351 del 12 de octubre de 2023, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles en el interior de las instalaciones del proyecto “Río Luna”, localizado en la vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas Valledupar Cesar; con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 19 de octubre de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado, María Fernanda Araujo Yaguna/Profesional de Apoyo, se desplazaron hasta las instalaciones del proyecto “Río Luna”, localizado en la vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas Valledupar - Cesar, quienes suministró el transporte para el traslado de dichos funcionarios, donde se pretende llevar a cabo la tala de setenta y dos (72) árboles que por su ubicación interfieren para la construcción de un proyecto de complejo inmobiliario residencial, y hotelero; se resalta que el usuario inicialmente presenta una solicitud de tala de cuarenta y seis (46) arboles, pero en la verificación en campo se adicionan veinte seis (26) arboles

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 2

más para un total de setenta y dos (72) arboles de diversas especies que serían objeto de solicitud de tala. Durante la visita fuimos atendidos por el ingeniero ambiental del proyecto el Señor Andrés Alfonso Peñaloza Soto, identificado con cedula de ciudadanía No 1065616996 y el arquitecto del proyecto Mario Alberto Gaviria Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No 1065820616, quienes brindaron el apoyo necesario para su realización e igualmente tal como se solicitó en el auto de inicio de trámite para la presente visita, aportan la documentación complementaria requerida como es : Plano de la construcción a realizar y justificación técnica de la intervención forestal.

*Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar e identificar uno a uno la existencia de **setenta y dos (72) árboles conformados por 18 especies**, distribuidas así: **Uno (1)** de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), **cuatro (4)** de la especie Cañaguatú (*Handroanthus chrysanthus*), **uno (1)** de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), **tres (3)** de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), **tres (3)** de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), **uno (1)** de la especie Chicho (*Pithecelobium lanceolatum*), **uno (1)** de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), **quince (15)** de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*), **Uno (1)** de la especie Gusanero (*Astronium graveolens*), **uno (1)** de la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*), **uno (1)** de la especie Ceiba majagua (*Pseudobombax septenatum*), **uno (1)** de la especie Macurutu (*Lonchocarpus sanctae-marthae*), **dos (2)** de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), **treinta y tres (33)** de la especie Mango (*Mangifera indica*), **uno (1)** de la especie Neem (*Azadirachta indica*), **uno (1)** de la especie Pereguetano (*Parinari pachyphylla* Rusb), **uno (1)** de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*) y **uno (1)** Resbala mono (*Bursera simaruba*), individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en diferentes sectores al interior de las instalaciones del predio Denominado “Rio Luna”. Estos árboles, se encuentran dispersos en el área donde el suelo es de uso urbano para la construcción de un proyecto de complejo inmobiliario comercial, residencial y hotelero, por su ubicación los árboles interfieren con el área destinada a acciones constructivas del proyecto. Es de indicar que, se solicitó la posibilidad de rediseñar el proyecto para conservar algunos árboles, a lo que el equipo, de ingenieros y arquitectos del manifestaron que minuciosamente habían explorado esa posibilidad y no fue posible debido a los espacios reducidos que se manejan en el proyecto, y las amplitudes exigidas por los árboles, que muchos presentan estados de desarrollo avanzado; como es el caso de tres ceibas que existen allí, esta es una especie que no es compatible con el ornato urbano debido a que su madera es muy quebradiza, sus raíces tablares son destructivas para las superficies duras, causándole levantamiento y agrietamiento, también es de anotar que, por acciones constructivas anteriores, a estas ceibas se les han afectado raíces de apoyo, quedando débil su estabilidad mecánica y convirtiéndose en alto riesgo para las personas que se desplazan a sus alrededores, y donde los elementos expuestos en su entorno van a ser personas y sus bienes; además, es de indicar que, el estado de desarrollo de los arboles restantes, y según la disposición de las ramas, son árboles policotómicos requiriendo mucho espacio para su conservación; de igual manera, el desorden asimétrico de sus tallos, teniendo en cuenta que en su mayoría, son especies decurrentes (desarrollo corpulentos laterales), no son idóneas para espacios reducidos de calles y carreras en sectores residenciales. Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en los árboles objeto de evaluación existentes en el proyecto Inmobiliario Rio Luna, localizado vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas Valledupar Cesar; se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.*

REGISTROS FOTOGRAFICOS



*Arriba fotografías 1, 2 y 3 árboles de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) ubicados en el área donde se realizará el proyecto Rio Luna.*

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar”

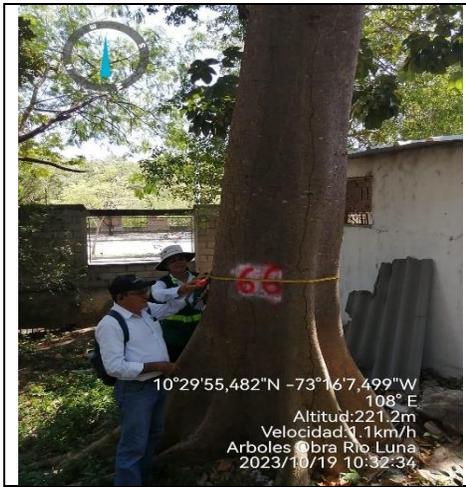
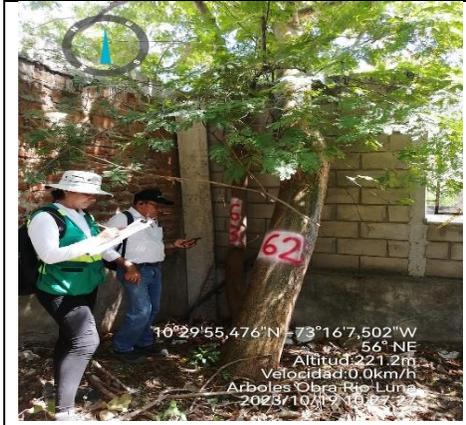
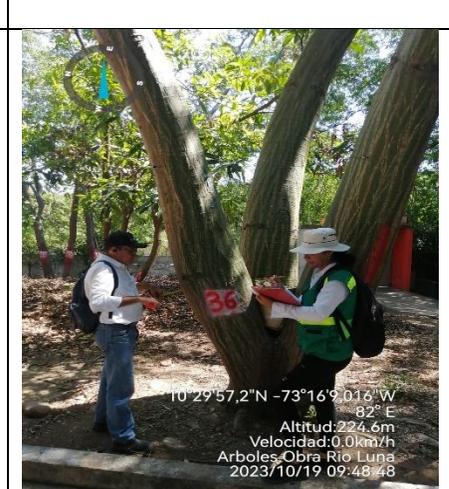
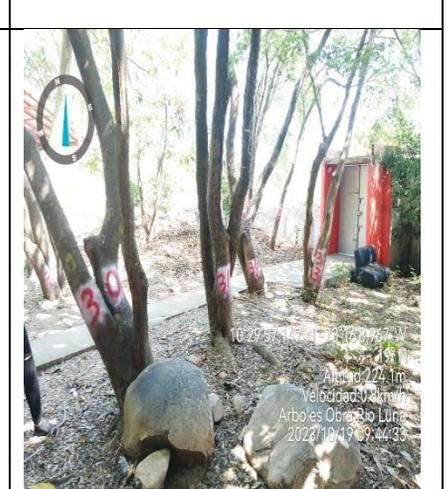


Arriba, las fotografías 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de la especie Mango (*Mangifera indica*), muestra los árboles ubicados en el área donde se realizará el proyecto Rio Luna.



Arriba, las fotografías 10, 11 y 12 de la especie Mango (*Mangifera indica*), muestra los árboles ubicados en el área donde se realizará el proyecto Rio Luna.

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar”

		
<p>Arriba, fotografía 13: árbol de la especie Camajón (<i>Sterculia apetala</i>), ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 14: árbol de la especie Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 15: árbol de la especie Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>), ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna</p>
		
<p>Arriba, fotografía 16: árboles de las especies Resbala mono (<i>Bursera simaruba</i>), y Chicho (<i>Chicho sp</i>), ubicados en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 17: árbol de la especie Puy (<i>Handroanthus billbergii</i>), ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 18: árbol de la especie Neem (<i>Azadirachta indica</i>), ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna</p>
		
<p>Arriba, fotografía 19: árbol de la especie Cañaguatè (<i>Handroanthus chrysanthus</i>), ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 20: árbol de la especie Ceiba majagua (<i>Pseudobombax septenatum</i>), ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 21: árboles de la especie Guayacán (<i>Bulnesia arborea</i>), ubicados en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar”

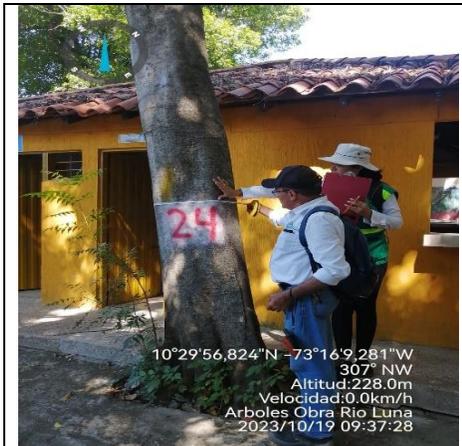
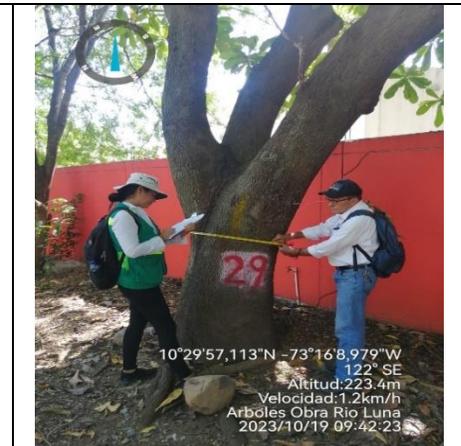
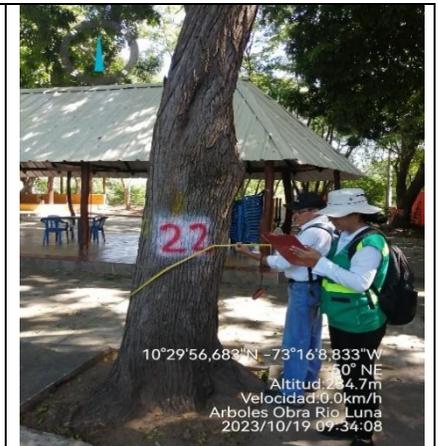
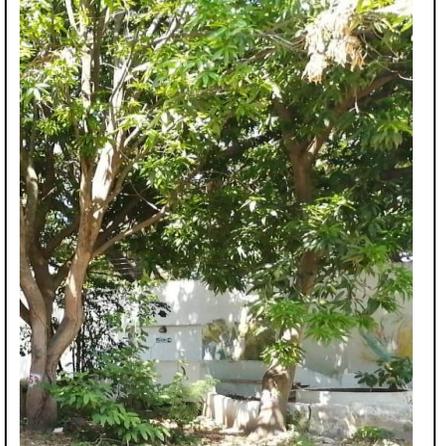
 <p>10°29'56,824"N -73°16'9,281"W 307° NW Altitud:228.0m Velocidad:0.0km/h Arboles Obra Rio Luna 2023/10/19 09:37:28</p>	 <p>10°29'57,113"N -73°16'8,979"W 122° SE Altitud:223.4m Velocidad:1.2km/h Arboles Obra Rio Luna 2023/10/19 09:42:23</p>	 <p>10°29'56,683"N -73°16'8,833"W 50° NE Altitud:234.7m Velocidad:0.0km/h Arboles Obra Rio Luna 2023/10/19 09:34:08</p>
<p>Arriba, fotografía 22: árbol de la especie <i>Pereguetano (Parinari pachyphylla Rusb)</i>, ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 23: árbol de la especie <i>Caracolí (Anacardium excelsum)</i>, ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 24: árbol de la especie <i>Corazón fino (Platymiscium pinnatum)</i>, ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>
 <p>10°29'55,713"N -73°16'8,18"W 145° SE Altitud:226.3m Velocidad:0.0km/h Arboles Obra Rio Luna 2023/10/19 08:40:55</p>	 <p>10°29'56,226"N -73°16'8,354"W 332° NW Altitud:224.1m Velocidad:0.0km/h Arboles Obra Rio Luna 2023/10/19 08:46:13</p>	
<p>Arriba, fotografía 25: árbol de la especie <i>Macurutu (Lonchocarpus sanctae-marthae)</i>, ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 26: árbol de la especie <i>Guayacán (Bulnesia arborea)</i>, ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>	<p>Arriba, fotografía 27: árbol de la especie <i>Mamon (Melicoccus bijugatus)</i>, ubicado en el área donde se realizará un proyecto Rio Luna.</p>



IMAGEN 1: PROYECTO INMOBILIARIA RÌO LUNA LOCALIZADO VIA A HURTADO km 0 – 600 LAS TERRAZAS VALLEDUPAR- CESAR.

Fuente: Google Earth,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 6

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el interior de las instalaciones del proyecto “Río Luna”, localizado en la vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas Valledupar – Cesar

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS RÍO LUNA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Coordenadas	
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	4,40	1,40	13	7,00	1,539	14,01	10°29'55,5	73°16'11,7
2	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	5,34	1,70	13	5,80	2,270	20,66	10°29'55,4	73°16'11,6
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,67	0,85	9	1,70	0,567	3,57	10°29'55,5	73°16'11,7
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,04	0,65	8	0,50	0,332	1,86	10°29'55,5	73°16'10,5
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,41	0,45	11	5,00	0,159	1,22	10°29'55,1	73°16'09,8
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,07	0,34	9	3,50	0,091	0,57	10°29'54,8	73°16'09,3
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,13	0,36	8	2,50	0,102	0,57	10°29'55,7	73°16'09,2
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,13	0,36	12	6,00	0,102	0,86	10°29'54,9	73°16'08,9
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,36	0,75	12	2,80	0,442	3,71	10°29'55,0	73°16'09,0
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,01	0,64	11	1,50	0,322	2,48	10°29'55,5	73°16'11,7
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3,30	1,05	12	1,70	0,866	7,27	10°29'54,8	73°16'08,7
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4,90	1,56	11	2,20	1,911	14,72	10°29'55,4	73°16'08,4
13	Macurutu	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>	2,61	0,83	13	2,40	0,541	4,92	10°29'55,9	73°16'08,1
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,76	0,56	12	1,70	0,246	2,07	10°29'56,1	73°16'08,1
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,36	0,75	12	1,00	0,442	3,71	10°29'56,5	73°16'08,4
16	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	2,20	0,70	14	1,70	0,385	3,77	10°29'56,3	73°16'08,6
17	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,29	0,41	12	1,10	0,132	1,11	10°29'56,7	73°16'08,8
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,16	0,37	13	2,20	0,108	0,98	10°29'56,9	73°16'08,7
19	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,32	0,42	12	2,30	0,139	1,16	10°29'56,4	73°16'09,1
20	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1,54	0,49	12	0,80	0,189	1,58	10°29'56,2	73°16'09,0
21	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	3,77	1,20	15	7,00	1,131	11,88	10°29'56,0	73°16'08,9
22	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1,88	0,60	14	2,50	0,283	2,77	10°29'56,8	73°16'09,2
23	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,89	0,92	13	1,50	0,665	6,05	10°29'57,0	73°16'08,5
24	Pereguetano	<i>Parinari pachyphylla</i> Rusb	1,60	0,51	15	7,00	0,204	2,14	10°29'57,0	73°16'09,6
25	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,70	0,54	12	1,50	0,229	1,92	10°29'57,2	73°16'09,4
26	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,92	0,61	12	1,70	0,292	2,45	10°29'57,3	73°16'09,5
27	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,63	0,52	12	1,60	0,212	1,78	10°29'57,4	73°16'09,5
28	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,41	0,45	12	1,50	0,159	1,34	10°29'57,5	73°16'09,2
29	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2,32	0,74	13	1,50	0,430	3,91	10°29'57,4	73°16'08,9

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar”

7

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS RÌO LUNA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
30	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	1,16	0,37	12	0,50	0,108	0,90	10°29'57,3	73°16'08,9
31	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	1,01	0,32	12	0,50	0,080	0,68	10°29'57,1	73°16'08,6
32	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	1,85	0,59	12	0,60	0,273	2,30	10°29'57,4	73°16'08,5
33	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,94	0,30	11	0,45	0,071	0,54	10°29'57,3	73°16'08,6
34	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	1,13	0,36	10	0,60	0,102	0,71	10°29'57,4	73°16'08,8
35	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,00	0,33	12	0,70	0,086	0,72	10°29'57,3	73°16'08,6
36	Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum:</i>	2,48	0,79	11	0,60	0,490	3,77	10°29'57,2	73°16'08,6
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,01	0,32	6	0,30	0,080	0,34	10°29'57,4	73°16'09,0
38	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,57	0,18	10	3,00	0,025	0,18	10°29'57,6	73°16'08,6
39	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,53	0,17	11	5,00	0,023	0,17	10°29'57,6	73°16'08,5
40	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	1,16	0,37	11	1,70	0,108	0,83	10°29'57,4	73°16'08,6
41	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,72	0,23	10	1,60	0,042	0,29	10°29'57,5	73°16'08,6
42	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,57	0,18	11	3,50	0,025	0,20	10°29'57,6	73°16'08,7
43	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,79	0,25	11	2,80	0,049	0,38	10°29'57,8	73°16'08,6
44	Cañaguata	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,88	0,28	12	1,00	0,062	0,52	10°29'57,6	73°16'08,9
45	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,82	0,26	12	3,20	0,053	0,45	10°29'57,9	73°16'08,7
46	Cañaguata	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,94	0,30	12	2,30	0,071	0,59	10°29'57,8	73°16'08,8
47	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	0,82	0,26	12	1,10	0,053	0,45	10°29'57,9	73°16'08,9
48	Cañaguata	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,32	0,42	12	2,30	0,139	1,16	10°29'58,0	73°16'09,0
49	Cañaguata	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,57	0,50	12	0,50	0,196	1,65	10°29'56,8	73°16'09,7
50	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,04	0,65	11	0,50	0,332	2,56	10°29'56,2	73°16'10,1
51	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,89	0,92	13	0,50	0,665	6,05	10°29'56,1	73°16'10,3
52	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,10	0,35	12	1,50	0,096	0,81	10°29'56,5	73°16'10,5
53	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,32	0,42	12	0,60	0,139	1,16	10°29'56,3	73°16'10,3
54	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,19	0,38	12	3,00	0,113	0,95	10°29'56,3	73°16'10,5
55	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,35	0,43	12	2,50	0,145	1,22	10°29'56,3	73°16'10,8
56	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,38	0,44	12	1,00	0,152	1,28	10°29'55,9	73°16'10,5
57	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,67	0,53	13	4,00	0,221	2,01	10°29'54,6	73°16'08,2
58	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,10	0,67	12	2,80	0,353	2,96	10°29'54,8	73°16'07,6
59	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus:</i>	0,75	0,24	8	2,00	0,045	0,25	10°29'55,2	73°16'07,6

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar”

8

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS RÍO LUNA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Coordenadas	
60	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	2,45	0,78	8	5,50	0,478	2,68	10°29'55,3	73°16'07,3
61	Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	1,51	0,48	13	6,00	0,181	1,65	10°29'55,6	73°16'07,4
62	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,16	0,37	12	4,80	0,108	0,90	10°29'55,7	73°16'07,7
63	Chicho	<i>Chicho sp</i>	0,57	0,18	10	2,60	0,025	0,18	10°29'55,9	73°16'07,5
64	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,79	0,25	10	2,80	0,049	0,34	10°29'55,7	73°16'07,8
65	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	1,67	0,53	12	3,30	0,221	1,85	10°29'55,6	73°16'07,8
66	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	2,29	0,73	11	0,73	0,419	3,22	10°29'55,5	73°16'07,8
67	Cedro	<i>Cedrela odorata:</i>	0,82	0,26	12	4,10	0,053	0,45	10°29'55,2	73°16'07,6
68	Cedro	<i>Cedrela odorata:</i>	0,60	0,19	12	1,00	0,028	0,24	10°29'55,2	73°16'07,8
69	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,48	0,47	12	2,10	0,173	1,46	10°29'55,4	73°16'07,7
70	Cedro	<i>Cedrela odorata:</i>	1,63	0,52	13	1,10	0,212	1,93	10°29'55,5	73°16'08,1
71	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,48	0,47	12	3,00	0,173	1,46	10°29'55,1	73°16'08,5
72	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,82	0,26	8	6,00	0,053	0,30	10°29'55,2	73°16'11,4
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							21,06			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,002106			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								177,79		

Se erradicaran **setenta y dos (72) árboles conformados por 18 especies**, distribuidas así: **Uno (1)** de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), **cuatro (4)** de la especie Cañaguatú (*Handroanthus chrysanthus*), **uno (1)** de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), **tres (3)** de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), **tres (3)** de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), **uno (1)** de la especie Chicho (*Chicho sp*), **uno (1)** de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), **quince (15)** de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*), **uno (1)** de la especie Gusanero (*Astronium graveolens*), **uno (1)** de la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*), **uno (1)** de la especie Ceiba majagua (*Pseudobombax septenatum*), **uno (1)** de la especie Macurutu (*Lonchocarpus sanctae-marthae*), **dos (2)** de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), **treinta y tres (33)** de la especie Mango (*Mangifera indica*), **uno (1)** de la especie Neem (*Azadirachta indica*), **uno (1)** de la especie Pereguetano (*Parinari pachyphylla* Rusb), **uno (1)** de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*) y **uno (1)** Resbala mono (*Bursera simaruba*), inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Camajón (*Sterculia apetala*): **1**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Cañaguatú (*Handroanthus chrysanthus*): **4**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*): **1**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Cedro (*Cedrela odorata*): **3**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*): **3**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Chicho (*Chicho sp*): **1**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*): **1**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*): **15**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Gusanero (*Astronium graveolens*): **1**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*): **1**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Ceiba majagua (*Pseudobombax septenatum*): **1**
- Total, de árboles a erradicar de la especie Macurutu (*Lonchocarpus sanctae-marthae*): **1**

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 9

- Total, de árboles a erradicar de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*): 2
- Total, de árboles a erradicar de la especie Mango (*Mangifera indica*): 33
- Total, de árboles a erradicar de la especie Neem (*Azadirachta indica*): 1
- Total, de árboles a erradicar de la especie Pereguetano (*Parinari pachyphylla* Rusb): 1
- Total, de árboles a erradicar de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*): 1
- Total, de árboles a erradicar de la especie Resbala mono (*Bursera simaruba*): 1
- Área basal o basimétrica es de veintiuno coma cero seis (21,06 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,002106 ha).
- El volumen total de los árboles a erradicar es de ciento setenta y siete comas setenta y nueve (177,79 m³) metros cúbicos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR CON TALA : Los árboles a intervenir con tala son las especies nativas y algunas exóticas o foráneas como el caso Neem (*Azadirachta indica*), las cuales fueron plantadas hace más de 20 años y se buscaba con ellas aumentar la cobertura forestal del área ya que en ese entonces era desprovista de vegetación arbórea y brindar sombrío alrededor del predio, entre otros servicios ecosistémicos de estos árboles, de gran impacto sobre superficies duras en zonas construidas; estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies en su mayoría nativas, culturalmente, en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural alguno.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presente, de mediana estructura, de verde turgencia en su follaje que embellecen, contrastan y deslumbrando la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Además, por su ubicación, donde el uso del suelo es urbano para la construcción de viviendas y locales comerciales, están en área destinada para la construcción de obras de infraestructuras privadas.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección viva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de **setenta y dos (72) árboles conformados por 18 especies**, distribuidas así: **uno (1)** de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), **cuatro (4)** de la especie Cañaguatú (*Handroanthus chrysanthus*), **uno (1)** de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), **tres (3)** de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), **tres (3)** de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), **uno (1)** de la especie Chicho (*Pithecelobium lanceolatum*), **uno (1)** de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), **quince (15)** de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*), **uno (1)** de la especie Gusanero (*Astronium graveolens*), **uno (1)** de la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*), **uno (1)** de la especie Ceiba majagua (*Pseudobombax septenatum*), **uno (1)** de la especie Macurutu (*Lonchocarpus sanctae-marthae*), **dos (2)** de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), **treinta y tres (33)** de la especie Mango (*Mangifera indica*), **uno (1)** de la especie Neem (*Azadirachta indica*), **uno (1)** de la especie Pereguetano (*Parinari pachyphylla* Rusb), **uno (1)** de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*) y **uno (1)** Resbala mono (*Bursera simaruba*), los cuales se encuentran al interior de las instalaciones del proyecto “Río Luna”, localizado en la vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas Valledupar – Cesar; los árboles en mención son detallados, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1 de este informe. Estos árboles dada su ubicación, estarían interfiriendo con el área donde sería contraído el proyecto de construcción del complejo inmobiliario residencial, comercial y hotelero “Río Luna”, así mismo se encuentran ubicados en diferentes sectores al interior de las instalaciones del predio. Es de indicar que, se solicitó la posibilidad del rediseño del proyecto, a lo que el equipo, de ingenieros y arquitectos, manifestaron que minuciosamente habían explorado esa posibilidad y no fue posible debido a los espacios reducidos y amplitudes exigidas por los árboles; igualmente el estado de desarrollo y según la disposición de las ramas, son árboles policotómicos y el desorden asimétrico de sus tallos, debido a que en su mayoría, son especies decurrentes (desarrollo laterales), no son las más indicadas para espacios reducidos. Este diagnóstico está soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 10

El volumen de los setenta y dos (72) árboles a erradicar es de ciento setenta y siete comas setenta y nueve (177,79 m³) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno erradicado para todas las especies caracterizadas y verificadas en la tabla 1 de este informe, a excepción de la especie Guayacán que por su condición de especie en categoría de amenaza según resolución 1912 de 2017, la reposición para estos se hará en relación uno a siete, es decir sembrar siete (7) árboles como mínimo, por cada uno erradicado, por lo que en total se sembraran trescientos noventa (390) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

*Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.*

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales para autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para la construcción o remodelación según el caso, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos histórico, cultural y paisajístico, consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los setenta y dos (72) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 11

4.1- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

4.2- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios del Proyecto Rio Luna, los miembros del barrio y a los medios de información hablada y/o escrita.

4.3.-El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.

4.4.- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.

4.5.- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

4.6.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.

4.7.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.8.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.

4.9.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.10.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.11- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno erradicado para todas las especies caracterizadas y verificadas en la tabla 1 de este informe, a excepción de la especie Guayacán que por su condición de especie en categoría de amenaza según resolución 1912 de 2017, la reposición para estos se hará en relación uno a siete, es decir sembrar siete (7) árboles como mínimo, por cada uno erradicado, por lo que en total se sembraran trescientos noventa (390) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

4.12.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” ----- 12

flor morada (Guaiacum officinale), Níspero (Manilkara zapota), Jagua (Genipa americana), Toco (Crateva tapia) entre otras especies nativas.

4.13.- *Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto de las instalaciones del proyecto “Río Luna”, localizado en la vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas Valledupar – Cesar; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

4.14.- *Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.*

4.15.- *El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

4.16.- *El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) Modelo Suelo Inteligente (MSI), que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.*

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- *Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, en el proyecto “Río Luna”, localizado en la vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas Valledupar Cesar, presentada por el Señor Álvaro Jesús Castro Castro identificado con la CC No. 19.082.990 actuando en calidad de apoderado.*

5.2.- *En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir con tala, se verificó la existencia de setenta y dos (72) árboles caracterizados en la tabla 1 de este informe, los cuales, por su ubicación, interfieren con la realización del proyecto Río Luna, consistente en una construcción de complejo inmobiliario residencial, comercial y hotelero, por lo que se hace necesario su derribo o intervención.*

5.3.- *De acuerdo con la información aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita de inspección visiva del sitio del proyecto, se pudo constatar que la intervención forestal de los 72 árboles identificados en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria para la instalación de la construcción del proyecto mencionado.*

5.4.- *Se erradicarán setenta y dos (72) árboles, descritas en la tabla 1 de este informe; el procedimiento se debe realizar técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras.*

5.5.- *El volumen de los setenta y dos (72) árboles a erradicar es de ciento setenta y siete comas setenta y nueve (177,79 m³) metros cúbicos de madera, no se cobrará por no ser de relicto de bosque natural.*

5.7.- *La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, por cada árbol erradicado, a excepción de la especie Guayacán que, por su condición de especie en categoría de amenaza, se sembraran de uno a siete, es decir sembrar siete (7) árboles como mínimo, por cada uno erradicado, por lo que se sembrarán trecientos noventa (390) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros.*

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 13

5.8.- *Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio.*

5.9.- *Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso en vivero, observar dimensiones de los huecos, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

5.10.- *La relación de reposición de individuos a reponer dependiendo de las características de la especie está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- *Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.*

6.2.- *Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles”*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar, mediante la actividad de erradicación de **setenta y dos (72) árboles conformados por 18 especies**, distribuidas así: **Uno (1)** de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), **cuatro (4)** de la especie Cañaguatú (*Handroanthus chrysanthus*), **uno (1)** de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), **tres (3)** de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), **tres (3)** de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), **uno (1)** de la especie Chicho (*Pithecelobium lanceolatum*), **uno (1)** de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), **quince (15)** de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*), **Uno (1)** de la especie Gusanero (*Astronium graveolens*), **uno (1)** de la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*), **uno (1)** de la especie Ceiba majagua (*Pseudobombax septenatum*), **uno (1)** de la especie Macurutu (*Lonchocarpus sanctae-marthae*), **dos (2)** de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), **treinta y tres (33)** de la especie Mango (*Mangifera indica*), **uno (1)** de la especie Neem (*Azadirachta indica*), **uno (1)** de la especie Pereguetano (*Parinari pachyphylla Rusb*), **uno (1)** de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*) y **uno (1)** Resbala mono (*Bursera simaruba*), con un volumen de ciento setenta y siete coma setenta y nueve (**177,79 m3**) metros cúbicos de madera.

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 14

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios del Proyecto Rio Luna, los miembros del barrio, por los medios de información hablada.**
2. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
3. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.
5. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro de los 60 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, trecientos noventa (390) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas. Con una altura mínimo de dos (2) metros.
11. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia de las instalaciones del proyecto “Río Luna”, localizado en la vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas de Valledupar – Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.
12. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No.0101 de 07 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado predio llamado “RIO LUNA” localizada vía a Hurtado km 0 – 600 Las Terrazas del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 15

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a los señores LUZ HELADIA CASTILLO DE CASTRO, NUBIA CASTILLA DE ARROYO Y MARCO TULIO CASTRO identificados con CC Nos. 41.461.537, 22.392.905 y 12.646.575 Respectivamente, o al señor ALVARO JESUS CASTRO CASTRO identificado con la CC No. 19.082.990 en calidad de apoderado.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los siete (07) días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION Del RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO /COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RF No. 109-2023**